

ACUERDO No. CSJATA16-83
Jueves, 18 de agosto de 2016

Magistrada Ponente Doctora: CLAUDIA EXPÓSITO VÉLEZ

“se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 3° del Acuerdo PSAA13-9260 del 21 de febrero de 2012”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA
JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, en uso de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 270 de 1996, y en especial las conferidas en el Artículo 3° del Acuerdo PSAA13-9260 del 21 de febrero de 2012 y conforme a lo aprobado en sesión ordinaria de sala de la fecha y,

ANTECEDENTES

Que el Doctor DIEGO OMAR PÉREZ SALAS, en su condición de Magistrado de la Sala Tercera de Decisión Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, con Oficio No 030 del 30 de junio de 2016, manifestó que ocasión a las acciones de tutela interpuestas por los participantes del concurso de mérito aperturado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante la Convocatoria No 22 de 2013, para aspirar a cargos de funcionarios de la Rama Judicial, acciones procedentes de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, la cual declaró la nulidad de lo actuado con motivo a la aplicación del Decreto 1834 de 2015 que reglamenta el fenómeno de repartos e tutelas masivas, acciones que serán conocida única y exclusivamente por el Servidor Judicial, en cumplimiento de lo anterior.

Que según lo expuesto hasta el momento, el Funcionario Judicial solicitó de manera comedida y urgente que se ordene la suspensión del reparto a su despacho de toda clase de procesos y acciones de tutelas mientras se evacuan en su totalidad los trámites de las citadas tutelas masivas y coadyuvancia que también se presentan sobre el mismo caso.

Que mediante Oficio No. 040 del 14 de julio de 2016, el Doctor DIEGO OMAR PÉREZ, en su condición de Magistrado de la Sala Tercera de Decisión Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, dio información acerca de promedio de negocios repartidos mensualmente al despacho que preside de la siguiente forma:

| PROMEDIO MENSUAL DE PROCESOS CIVILES | PROMEDIO MENSUAL DE PROCESOS DE FAMILIA | PROMEDIO MENSUAL DE ACCIONES DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA | PROMEDIO MENSUAL DE ACCIONES DE TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA |
|--------------------------------------|---|---|---|
| 10 | 2 | 8 | 11 |

CONSIDERANDO

Que a través del artículo 3° del Acuerdo No. PSAA12-9260 del 21 de febrero de 2012 la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura delegó a la Salas a nivel seccional funciones en relación a la suspensión o restricción del reparto, disponiendo lo siguiente:



“ARTÍCULO 3°.- Suspensión o restricción del reparto. Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales podrán, mediante acto motivado, ordenar la suspensión o restricción temporal del reparto a uno o varios despachos judiciales, como medida para liberar a un despacho de trabajo adicional por razones del servicio.

Del ejercicio de esta función se informará a la Sala Administrativa, la cual podrá ratificar o revocar la medida”.

Que con ocasión a la consulta realizada por esta Seccional mediante Oficio No PSAATL16-00229 del 26 de febrero de 2016, Al Consejo Superior de la Judicatura, se dio respuesta mediante Oficio No MIDGL16-39 del 29 de febrero de 2016, por medio del cual el Doctor IVÁN DARIO GOMEZ LEE, Magistrado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, indicó: ...Cabe recordar, que de conformidad con el artículo 3 del Acuerdo PSAA12-9260 de 21 de febrero de 2012 las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales podrán *“mediante acto motivado, ordenarla suspensión o restricción temporal del reparto a uno o varios despachos judiciales, como medida para liberar a un despacho de trabajo adicional por razones del servicio. Del ejercicio de esta función se informará a la Sala Administrativa ja cual podrá ratificar o revocar la medida”.* Esta es una atribución que tienen las Salas Administrativas para conjurar la crisis que presentan los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Barranquilla

Que en razón, de los argumentos expuestos por el Servidor Judicial, se hace necesario la implementación de una serie de medidas que garanticen la óptima prestación del servicio judicial, y que a su vez respondan a las necesidades del servicio para la oportuna, eficaz e justa administración de justicia.

Que por lo anterior, se procedió a la revisión del movimiento de las acciones de tutelas reportadas por el Doctor DIEGO OMAR PÉREZ SALAS, Magistrado de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, para establecer el término en que se aplicaría la medida de suspensión del reparto, en estas acciones constitucionales, obteniendo lo siguientes datos de los reportes del SIERJU:

| Reporte SIERJU trimestre 2016 | primer | Acciones de tutela primera instancia | Acciones de tutela segunda instancia |
|-------------------------------|--------|--------------------------------------|--------------------------------------|
| | | 16 | 27 |

| Reporte SIERJU trimestre 2016 | segundo | Acciones de tutela primera instancia | Acciones de tutela segunda instancia |
|-------------------------------|---------|--------------------------------------|--------------------------------------|
| | | 14 | 27 |

En este orden de ideas, y con el fin de reconocer el esfuerzo del Funcionario Judicial, esta Sala considera pertinente suspender el reparto de acciones constitucionales al Despacho de Magistrado 003, del Doctor DIEGO OMAR PÉREZ SALAS, Magistrado de la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, por el término de tres meses calendario a partir de la notificación del presente acto administrativo, teniendo en cuenta el ingreso promedio que recibe durante el trimestre, y que el número de acciones de tutelas que serán asignadas para su conocimiento asciende a 17.

De la implementación de esta medida provisional la Oficina Judicial y el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, deberá informar sobre el inicio y

09213



culminación de la misma, además de cualquier inconveniente que surja en la ejecución de esta disposición.

De igual manera, la Oficina de Sistemas de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, realizará las modificaciones pertinentes en el Sistema de Reparto de la Oficina Judicial de Barranquilla.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender el reparto de acciones constitucionales al Despacho de Magistrado 003 del Doctor DIEGO OMAR PÉREZ SALAS, Magistrado de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, por el **término de tres meses calendario** a partir de la notificación del presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Oficina Judicial y el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, deberá informar sobre el inicio y culminación de la medida de restricción del reparto de acciones constitucionales, así como cualquier inconveniente que surja en la ejecución de esta disposición

ARTÍCULO TERCERO: La Oficina de Sistemas de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, realizará las modificaciones pertinentes en el Sistema de Reparto de la Oficina Judicial de Barranquilla.

ARTICULO CUARTO: El Consejo Seccional de la Judicatura a través de la presidencia, informará al Consejo Superior de la Judicatura, sobre el uso de las facultades conferidas a través del Acuerdo PSAA9260 de 2012.

ARTICULO QUINTO: Comunicar el presente acuerdo a al Despacho de Magistrado 003 del Doctor DIEGO OMAR PÉREZ SALAS, Magistrado de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla y la Oficina Judicial de Barranquilla, y a la Oficina de Sistemas de la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial.

ARTICULO SEXTO: El presente Acuerdo, rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla – Atlántico, a los dieciocho (18) días del mes de agosto de dos mil dieciséis (2016)

CLAUDIA EXPÓSITO VÉLEZ
Magistrada Ponente

INÉS ADELINA ROBLES
Magistrada

YAHB

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: (95) 3410135. www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia